

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Stumm, el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Emperador de Alemania le acredita en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

El Sr. Stumm pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas que me acreditan cerca de vuestra Augusta Persona en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Me considero feliz y orgulloso de tener esta ocasión para ofrecer á V. M. las seguridades de la constante amistad de S. M. el Emperador, mi Augusto Soberano, con sus votos más sinceros por la felicidad personal de V. M., y de ser el órgano de mi Gobierno para expresar el deseo de estrechar todo lo posible los lazos de perfecta inteligencia que existen felizmente entre las Cortes y los Gobiernos de Alemania y España.

Me atrevo á esperar que V. M. se dignará concederme su bondadosa confianza para el cumplimiento de la importante misión que me ha sido confiada.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑOR MINISTRO: Me es sumamente grato, al recibir la carta que os acredita en mi Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, escuchar la expresión de los sentimientos amistosos, á que sinceramente correspondo, de vuestro Augusto Soberano.

La completa inteligencia que felizmente existe entre los Gobiernos de España y Alemania, permite esperar que las amistosas relaciones que unen á ambas Naciones han de estrecharse cada día más, y para ello podeis contar desde luego, Sr. Ministro, con toda mi benevolencia y la leal cooperación de mi Gobierno.»

Terminada la ceremonia, el Sr. Ministro de Alemania se retiró, habiéndosele tributado los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España; y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El censo general de la población de España se verificará cada diez años en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de África por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

El próximo Censo deberá efectuarse el día 31 de Diciembre de este año.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripción se determinará oportunamente por órdenes é instrucciones especiales.

Art. 3.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 2 millones de pesetas con destino á los gastos del futuro Censo, que ha de satisfacer el Estado; dicho crédito se abonará previa la inclusión de la cantidad correspondiente en el presupuesto de cada uno de los seis años que se calculan como plazo para la ejecución y publicación del Censo.

Art. 4.º Para los trabajos preparatorios del Censo en el año económico actual, y á cuenta del crédito mencionado en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas á la Sección 7.ª, capítulo 24, artículo único «Material, trabajos estadísticos del presupuesto vigente». El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del

Tesoro, si los ingresos que se obtengan por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que se publique el movimiento de la población ocasionado por los nacimientos, defunciones, emigraciones é inmigraciones que ocurran durante cada año en la Península é islas adyacentes, valiéndose para ello de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, utilizando los extractos de las inscripciones que, con la debida puntualidad, suministren los Juzgados municipales, Direcciones de Sanidad marítima y Consules de España en el extranjero, quienes al efecto recibirán las órdenes de los Ministerios de que dependen. También publicará el mismo Ministerio la estadística de los matrimonios celebrados en cada año, utilizando las inscripciones del Registro civil. Estos servicios se indemnizarán á los Juzgados municipales y Direcciones de Sanidad marítima con la cantidad que en cada presupuesto se fije.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del

Estado las de tercer orden siguientes:

Primera. Una que, partiendo de la villa de Ayerbe, en la carretera de primer orden de Madrid á Francia, y pasando por Piedramorera, Biscarrués, Ardisa y Ecla, termine en la villa de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, empalmando con la carretera que conduce á la estación de Gallur.

Segunda. Otra que, partiendo de la estación de El Tormillo, en la línea de Zaragoza á Barcelona, y pasando por El Tormillo, Lamasadera, Castellflorite, Sena y Villanueva de Sigena, y atravesando el río Alcanadre por entre estos dos últimos pueblos, se dirija por la tierra de Luna á Balfarta, para empalmar en Bujaraloz con la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera.

Tercera. Otra que, partiendo de Angües, en la carretera de segundo orden de Huesca á Monzón, pase por los pueblos de Casbas, Siero de Huesca y Labata, y empalme en el de aguas con la de tercer orden en estudio de Siétamo á Boltaña.

Cuarta. Otra que, partiendo de la estación de Poleñino, en la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, pase por los pueblos de Alcubierre, Leciñena, Perdiguera y Villamayor, y termine en la general de Madrid á la Junquera, antes de llegar al puente sobre el río Gállego.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular.

Remitido con Real orden de 16 de Marzo anterior á informe del Real Con-

sejo de Sanidad el expediente del concurso á las plazas del Cuerpo de Sanidad marítima, creado por Real decreto de 16 de Noviembre del año último, á cuyo expediente se unieron las actas de los exámenes, según previene la 15.ª disposición transitoria de dicho Real decreto; el expresado Cuerpo consultivo ha emitido dictamen en 31 de Mayo próximo pasado, y en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, dejando á salvo el derecho de que se crean asistidos los individuos que el Real Consejo de Sanidad ha excluido de la propuesta y que figuraron en la relación numerada de aspirantes, publicada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Marzo de este año, en cumplimiento de la disposición 11.ª transitoria del Real decreto de 16 de Noviembre; ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone disponiendo:

1.º Que sean incluidos y clasificados en el referido escalafón los Médicos D. Joaquín Aller y Presas, en primera categoría; D. José García León, en segunda, y D. Cándido Figa y Don Miguel García Bonilla, en cuarta; y asimismo se incluya al portero de lazareto D. Andrés Farragut y Crespi.

2.º Que igualmente sean incluidos y clasificados el Auxiliar D. Manuel Fernández Ramón y los Escribientes D. Vicente Rodríguez Docho y Durán, D. Eduardo Sáez y Munuera, D. José María Vigil y Cañal, D. Rafael Morales Carratalá y D. José Antonio Sauce y Escudero.

3.º Que el actual Secretario de la Dirección de Sanidad de Carril, D. Pablo González Medillo, perteneciente á la clase de sargentos, como á los demás de la misma clase que se hallan en servicio en el ramo, se les dé colocación en los destinos que les correspondan.

4.º Que en el caso de que D. Agustín Viñolas y Forasté justifique legalmente que por motivos de salud no pudo efectuar en el plazo determinado el examen del idioma francés, se le conceda un plazo de diez días para llenar este requisito.

5.º Que asimismo se otorgue al Celador-escribiente de Torreveja, D. Enrique Martínez Lora, y al Celador del lazareto de Pedrosa, D. Manuel Solano Crespo, un plazo de quince días, contados desde la fecha de esta Real orden, para que practiquen el examen del francés.

6.º Que se conceda igual plazo, contado según expresa la disposición anterior, para que los Intérpretes activos ó cesantes prueben el conocimiento del francés, inglés y otro idioma, á tenor de la 4.ª disposición transitoria del mencionado Real decreto.

7.º Que los exámenes á que se refieren las disposiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta Real orden se practiquen conforme previenen las transitorias 12, 13 y 14 del Real decreto de 16 de Noviembre, debiendo al efecto los aspirantes dirigir una solicitud al Gobernador de la provincia y al Director del Instituto para que fijen el día del examen con arreglo á los plazos marcados de cada caso.

8.º Que sean excluidos de los escalafones los individuos que propone el Real Consejo del ramo, los cuales aparecen en la relación de aspirantes publicada por la Dirección general, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva S. M., en caso de que los interesados acudan en defensa de su derecho ante este Ministerio, en instancia

razonada y justificada, y en el término de treinta días, contados desde la fecha de la presente Real orden

9.º Que los individuos á quienes por no haber número correspondiente de plazas de su clase, y por su menor tiempo de servicios se les ha clasificado en plazas inferiores á las que han desempeñado, manifiesten su no conformidad si no las admiten en armonía con el art. 17 del Real decreto de 16 de Noviembre, antes 1.º de Julio, transcurrido cuyo término se entenderá que aceptan el destino.

10.º Que los empleados que deseen permutar sus plazas eleven á la Dirección general, antes de 1.º de Julio, una instancia firmada por los interesados, entendiéndose que para acudir á estas permutas será necesario que los mismos reúnan las condiciones exigidas por el decreto de 16 de Noviembre y Real orden de 3 de Mayo últimos para su desempeño.

11.º Que las vacantes que ocurran por no aceptar los comprendidos en este concurso las plazas á que se les destina, se cubran hasta 1.º de Septiembre por este Ministerio, ó por la Dirección general en su caso, con los individuos excedentes, según corresponda.

12.º Que los empleados excedentes que resulten después del 1.º de Septiembre puedan presentarse á los concursos que se anuncian, en unión con los empleados activos.

13.º Que se apruebe la adjunta clasificación de los aspirantes á plazas del cuerpo de Sanidad marítima, según previene la 15.ª disposición transitoria del referido decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado.

14.º Que los empleados nombrados en virtud de este concurso se presenten en sus destinos el día 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. S., interesándole publique esta resolución y la clasificación adjunta en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sres. Gobernadores de provincia.

(Los escalafones á que se refiere la precedente circular se insertaron en la *Gaceta* de 16 de Junio corriente.)

AYUNTAMIENTOS

Algete.

El reparto de la contribución territorial de esta villa formado para el ejercicio próximo de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, á fin de que en dicho término se presenten las reclamaciones que se estimen convenientes, siempre que éstas se ajusten á lo que dispone el art. 74 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885 y regla 9.ª de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de fecha 29 de Mayo último, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL*, núm. 132, de 3 del corriente mes de Junio.

Algete 14 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Arroyomolinos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este

término municipal, correspondiente al año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que puedan presentarse durante dicho período.

Arroyomolinos á 12 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Arganda.

El Ayuntamiento de esta villa arrienda el arbitrio de uso voluntario ó de pesos y medidas por todo el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 19.839'32 pesetas, por medio de subasta pública y pujas á la llana que cubran el mencionado tipo, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad.

La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo los días 17 y 24 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana; advirtiéndose que el que desee tomar parte en ella acreditará haber constituido un depósito de 992 pesetas, y que ha de prestar el rematante además de dicha fianza provisional, otra definitiva del 10 por 100 del remate ó presentar fianza que reúna los requisitos exigidos por el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el importe arrendamiento se pagará por cuartas partes, cada una de estas, dentro de los cinco primeros días del segundo mes, de cada uno de los trimestres del año.

Arganda 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, J. de Quesada.

Batres.

El repartimiento de la contribución territorial formado para el próximo año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse y serán admitidas cuantas reclamaciones crean oportunas.

Batres 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Chozas de la Sierra.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1887 á 1888, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio en el indicado plazo.

Chozas de la Sierra 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Fernando Palomino.

El Boalo.

El proyecto de presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento y aprobado ya por la Junta municipal para los gastos é ingresos del año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, á contar desde la fecha en que éste aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que las personas que lo estimen conveniente hagan las reclamaciones que crean necesarias.

Distrito del Boalo 10 de Junio de 1887.—El Alcalde, P. Ó., Fernando Martín.

El Molar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la ma-

trícula industrial y de comercio, formados por este Ayuntamiento para el año económico de 1887 á 88, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que se formulen las reclamaciones que se crean procedentes contra dichos documentos; advirtiéndose que transcurrido el plazo expresado no se admitirá ninguna y pasarán á los interesados el perjuicio consiguiente.

El Molar 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Eduardo Mainón.

Escorial.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por el término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán las que se produzcan.

Los Alcaldes de los pueblos de San Lorenzo, Moralarzal, Valdemorillo, Colmenar y Madrid, darán la mayor publicidad á este anuncio.

Escorial 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Valentin Azañedo.

Fresnedillas.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, pertenecientes al año 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que las examinen y pongan las observaciones que crean convenientes á las mismas.

Fresnedillas 9 de Junio de 1887.—El Alcalde, Vicente Ventura.

Hortaleza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 260 del reglamento provisional de 16 de Junio de 1885, para la administración y cobranza del impuesto de consumos, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la tercera parte del cupo y sus recargos, perteneciente á esta población en el actual año económico de 1886 á 87.

Hortaleza 16 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Morales.

Hoyo de Manzanares.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 1888, se halla formado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de los cuales podrán examinarle los contribuyentes, y producir contra el mismo las reclamaciones legales de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados y que no se alegue después ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 12 de Junio de 1887.—El Alcalde, Vicente Martín.

La Olmeda de la Cebolla.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos,

cereales y sal para el año económico de 1887 á 1888, con el fin de cubrir el encabezamiento y recargos legales autorizados; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 12 de Junio de 1887.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Paredes de Buitrago.

Se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, para oír reclamaciones en el plazo de 10 días; pasados los cuales no serán oídos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes terratenientes.

Paredes de Buitrago á 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Martín.

Pelayos.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1887 á 1888, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Pelayos 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Tomás Martín.

Real Sitio de El Pardo.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se hicieran.

Real Sitio de El Pardo á 14 de Junio de 1887.—El Alcalde Presidente, Francisco Uceda.

Tielmes

El reparto de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pues pasado el tiempo fijado no se admitirá ninguna.

Tielmes 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

Torrelaguna.

El día 21 del actual, á las doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la cuarta subasta de los pastos de verano de la dehesa Valgallego, de este término, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego que sirve de base para dicha subasta.

Torrelaguna 11 de Junio de 1887.—El Alcalde, primer Teniente, Alejandro Miguel.

Valdemaqueda.

La matrícula general para la contribución del subsidio industrial y de comercio para el año económico próximo venidero de 1887 á 88, correspondiente á esta villa, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; no admitiéndose ninguna fuera de este período.

Valdemaqueda 10 de Junio de 1887.—El Alcalde, Claudio Cabrero.

Valdelaguna.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, co-

respondiente al próximo año económico de 1887-88, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes respectivos.

Valdelaguna 14 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Higuera.

Valdemorillo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa y su término para el año de 1887-88, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar lo que á su derecho proceda.

Se ruega á los Sres. Alcaldes del Escorial, Zarzalejo, Navalagamella, Quijorna, Villanueva de la Cañada y Madrid den publicidad á este edicto.

Valdemorillo 11 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Beltrán.

Villanueva de la Cañada.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Villanueva de la Cañada 14 de Junio de 1887.—El Alcalde, Paulino Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Registro de la Propiedad de Getafe.

D. Antonio de la Fuente y Ruiz, Registrador de la Propiedad de este distrito hipotecario.

Hago saber que por D. Eduardo Morales Sacristán, de 39 años de edad, casado, propietario y vecino de Carabanchel Alto, dueño de la casa sita en el mismo pueblo y su plaza de la Constitución, señalada con los números 12, 14 y 14 duplicado, se ha acudido á este Registro solicitando que se libere dicha casa de los tres gravámenes siguientes:

1.º Un censo de 550 reales de capital con réditos al 3 por 100, á favor de la Capellanía fundada en Carabanchel Alto por Diego Zofio.

2.º Una obligación hipotecaria, constituida por Guillermo Maures, y del cual fué fiador Juan Dages, á favor de Pedro Rodríguez, en garantía del pago de 13.000 reales.

3.º Y otra obligación hipotecaria por la cantidad de 95.000 reales, que D. Gaspar María Soler se obligó á pagar á Don José Julián de Toledo y á la mujer de éste, como precio de una casa y jardín que formó parte de la referida anteriormente.

En su virtud, incoado el oportuno expediente y acordada la práctica de diligencias, cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dichas tres cargas, para que lo ejerciten dentro de dicho plazo, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre el inmueble que se

trata de liberar; advirtiéndose que durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Getafe á 16 de Junio de 1887.—P. E. sustituto, Diego Molina. 183

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de Don Trifino Gamazo, se hallan pendientes unos autos seguidos por Doña Juana Ruiz Sánchez con Doña María López Borricón, sobre que se declare nula cierta escritura de venta de un cajón situado en la plaza pública de Aranjuez, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal, es el siguiente:

«Sentencia núm. 97.—En la Villa de Madrid á 27 de Mayo de 1887. En los autos declarativos de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, Doña Juana Rivas Sánchez, dedicada á las labores de su casa, vecina de Aranjuez, demandante y apelante, representada por el Procurador D. Angel Calvo y defendida por el Abogado Don Federico Hernández; y de la otra, Doña María López Borricón, de la misma profesión y vecindad que la anterior, demandada y apelada, que no ha comparecido en esta segunda instancia, sobre que se declare nula cierta escritura de venta de un cajón situado en la plaza pública de Aranjuez.

Fallamos que revocando, como revocamos, la referida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos nula y de ningún valor ni efecto la escritura de 13 de Febrero de 1880, otorgada ante el Notario de Aranjuez D. Lorenzo Barrero y García por D. Manuel Mateos y Gómez y D. José Mallol y Coza, en cuanto se refiere á la compraventa del cajón situado en la plaza de la Constitución del Real Sitio de Aranjuez, á su mano izquierda, entrando en dicha plaza y señalado con el núm. 57, el cual mandamos que sea devuelto á Doña Juana Ríos y Sánchez, y por tanto, condenamos á Doña María López Borricón en concepto de viuda de Don José Mallol y Coza y de representante legal de sus hijos menores Doña Teresa y D. José Mallol y López, á que en el término de quinto día, desde que esta sentencia sea firme, entregue á la Doña Juana Ruiz el citado cajón; y absolvemos á aquella de la demanda en cuanto á la reclamación de frutos producidos y debidos producir, y no hacemos especial condenación de las costas de primera ni de segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia de la demandada Doña María López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Pedro Mendivi López.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 27 de Mayo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 10 de Junio de 1887.—José Camacho y Raygada.

Juzgados militares.

MADRID

D. Manuel Martínez Laguna, que en 26 de Noviembre de 1879, y bajo el número 1.448 de caja, ingresó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid 2.000 pesetas por redención del servicio militar de Juan Martínez Sagüel, se presentará en esta Fiscalía, calle de Velázquez, núm. 52, principal, para un asunto que le interesa, en el término de quince días.

Madrid 18 de Junio de 1887.—El Fiscal instructor, Eulogio de Aguirre.

Juzgados de primera instancia.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito pende juicio ejecutivo á instancia de Doña Josefa Doncel y Martínez con el Excmo. Sr. Don Manuel Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores Dávila, sobre pago de cantidad, en el que se ha acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, las siguientes fincas:

Un cortijo llamado Calderuelo ó Calderito Alto, sito en la campiña y término municipal de Córdoba; valorado en 24.000 pesetas.

Un molino aceitero, denominado de D. Diego, situado en la villa de Posadas, provincia de Córdoba, valorada en 2.500.

Y cuatro fincas que forman una sola, llamadas Haza de D. Diego, Bárbaro, Manseva y Cuadrejón; justipreciadas en 8.045 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 20 de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia destinada al efecto en el edificio de los Juzgados de instrucción y de primera instancia, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que se hace sin suplir la falta de títulos y con la condición que determina la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Antonio Ponce de León. 182

INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, recaída en el juicio de quiebra de D. Román Fraile Sevillano, se hace notorio que para tratar del examen y reconocimiento de créditos, se ha fijado el día 23 del próximo Julio como término para que los acreedores presenten á los Síndicos los títulos justificativos de aquellos, y el día 6 de Agosto inmediato, á las diez de la mañana y en la Audiencia del Juzgado, para la junta

de examen y reconocimiento presidida por el Sr. Comisario.

Por tanto, se hace público por medio del presente, cumpliendo con lo que previene el art. 1.368 de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento á los morosos en la presentación de títulos, ó á los que no concurran á la junta, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1887.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 184

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente edicto, hago saber que para pago de costas de la causa criminal seguida en este Juzgado por delito de lesiones contra Anastasia Gómez Peña y Basilia Herrero Ventura, vecinas de Fresnedillas, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

De la propiedad de Anastasia Gómez Peña.

	Pesetas.
Un novillo de cuatro años, llamado Calvo; tasado en.....	300
Una casa en Fresnedillas, calle de San Gabino, núm. 10: colinda por la derecha, entrando, casa de D. José Gracia; por la izquierda con la calle Real, y por la espalda casa de Valentín de la Plaza, correspondiéndole en dichos límites, además, un corral, cuadra y un horno; tasado todo en.....	1.250

De la propiedad de Basilia Herrero Ventura.

Una vaca, llamada Peinada, de 10 años; tasada en.....	200
Un buey de pelo castaño, de seis años; tasado en.....	275
Una novilla tejena, de tres años; tasada en.....	175
Medio prado en término de Fresnedillas, al sitio de la Mata, proindiviso con la otra mitad de su hermana Ramona Herrero, de haber tres fanegas: linda toda la finca á Oriente con Isidro de la Plaza; Mediodía Lucía Ventura; Poniente Nicolás Ventura y Ventura, y Norte Nicasio Colón Ventura Sáez; tasado en.....	300
Medio cercado en el mismo término y sitio de la Yunta, de tres fanegas: colinda á Oriente Isidro de la Plaza; Mediodía Lorenzo Ventura; Poniente Lucía Ventura, y Norte arroyo de la Yunta; tasado en.....	150

Para el remate de los descritos bienes, en el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del valor atribuido á los mismos en la tasación, se ha señalado el día 4 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 15 de Junio de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que para pago de costas de la causa

seguida en este Juzgado por delito de lesiones contra Víctor Gómez Peña, vecino de Fresnedillas, se venden en pública subasta los bienes siguientes embargados al mismo:

	Pesetas.
Treinta y cinco cabezas de diferentes edades, tasadas en quinientas veintiseis pesetas veinticinco céntimos.....	526 25
Tierra al sitio del Prado Huerto, término municipal de Navalagamella, de haber cinco fanegas, sembrada de centeno: linda á Oriente camino del Molino; Mediodía Francisco Ventura; Poniente terrenos de vecinos de Fresnedillas, y Norte con dicho camino; tasada la tierra en ciento cincuenta pesetas y en doscientas la siembra.....	350
Un herrén al sitio de Vaidovín, de haber seis celemines, cerrada de pared de piedra: que linda á Oriente camino de Colmenar; Mediodía Atanasia Peña, lo mismo que á Poniente y Norte Mariano Peña; tasada en ciento veinticinco pesetas.....	125

Para su remate, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 4 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 15 de Junio de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Vega González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo, á hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en el juicio de faltas seguido contra el mismo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1887.—V.º B.º= Eduardo Ruiz.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendin, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á José Montes Pose, de 71 años, viudo, zapatero, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle de Martín de Vargas, núm. 13, cuarto patio, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo, con motivo de las lesiones que sufrió el día 7 del actual en la calle de Toledo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1887.—V.º B.º= Sendin.—El Secretario, Manuel Castañón.

Gobierno militar

de la plaza y provincia de Madrid.

Debiendo tener lugar el lunes 27 del corriente, á las diez de su mañana, en el local que ocupa en el cuartel de San Francisco (entrada por la calle del Rosario), la Caja de recluta núm. 1 el sorteo para Ultramar de los reclutas que, siendo procedentes del primer reemplazo de 1885 han sido declarados en revisión de expediente para servir en activo, se anuncia dicho acto por medio del presente, para que las personas que tengan interés en presenciarse puedan concurrir al mismo.

Madrid 22 de Junio de 1887.—De orden de S. E., el Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

Parque de Artillería de Madrid.

Junta económica.

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Artillería en 17 de Marzo del corriente año, se sacan á pública subasta varias primeras materias que deben adquirirse con destino á las labores de la pirotecnia durante el próximo año económico de 1887-88, comprendidos en los lotes siguientes:

Primer lote.

1.000 quintales métricos de latón en copas.

160 quintales métricos de latón en bandas.

Segundo lote.

500 quintales métricos de plomo en galápagos.

Tercer lote.

2.000 quintales métricos de carbón de piedra para máquinas.

500 quintales métricos de carbón de piedra para fraguas.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección de este establecimiento y en la Pirotecnia militar de Sevilla el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de la mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo y en la referida Pirotecnia, todos los días no feriados á las horas de despacho, hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.º, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el provisional de 14.174 pesetas 20 céntimos para los latones; 725 pesetas para el plomo en galápagos, y 356 pesetas 25 céntimos para los carbones, y redactándose con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm....., y pliego de condiciones correspondientes para contratar en pública subasta varios artículos comprendidos en tres lotes con destino á las labores de la Pirotecnia militar de Sevilla durante el año económico de 1887-88, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega de los artículos comprendidos en el lote (tal), al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada quintal métrico de (tal artículo), acompañando en garantía el resguardo del depósito prevenido.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Comisario, Oficial primero de Adminis-

tración militar, Secretario, Juan Ortiz de Pinedo.—V.º B.º=El Coronel Presidente, Sanjuán.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber que debiendo celebrarse licitación pública con objeto de enajenar 2.580 kilogramos 420 gramos de trapo de hilo y algodón blanco y de color; 447 kilogramos 500 gramos de idem de lana; 368 kilogramos 780 gramos de cristal y vidrio; 46 kilogramos 750 gramos de cobre; 26 kilogramos 100 gramos de latón y bronce; 3.310 kilogramos 300 gramos de hierro; 56 kilogramos 800 gramos de cinc; 172 kilogramos 250 gramos de hoja de lata; 1.449 kilogramos 100 gramos de madera y 31 idem de alfombras, procedentes de ropas y efectos declarados inútiles, se convoca por el presente á todos los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en esta Comisaría Intervención, á fin de que presenten sus proposiciones, las que deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones y precios límites que han de regir en el acto estarán de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados de diez á cuatro del día.

Madrid 16 de Junio de 1887.—Pedro de Arjona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en subasta de trapo viejo y demás aprovechamientos de efectos inútiles que existen en el Hospital militar de esta Corte, se compromete á comprar dichos aprovechamientos á los precios siguientes:

El kilogramo de trapo de hilo y de algodón blanco y de color, á... céntimos de peseta.

El kilogramo de trapo de lana, á... céntimos de peseta.

El kilogramo de cristal y vidrio, á... céntimos de peseta.

El kilogramo de cobre, á... céntimos de peseta.

El kilogramo de latón y bronce, á... céntimos de peseta.

El kilogramo de hierro, á... céntimos de peseta.

El kilogramo de cinc, á... céntimos de peseta.

La totalidad de la hoja de lata, en... pesetas.

El kilogramo de madera, á... céntimos de peseta.

La totalidad de alfombra, en... pesetas.

(Todos los precios en letra sin enmienda ni raspadura.)

En garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito que exige la condición 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 410.966, por 913 impositores, de las cuales son nuevas 239; y se han satisfecho en los días 17, 18 y 19, pesetas 325.365, á solicitud de 464 impositores, 188 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Junio de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.